



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. 2017-00435

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados **JAIME MANUEL GARCÍA ARISTIZÁBAL**, **YULY MARCELA ARISTIZÁBAL MÚÑOZ**, **YENI ALEJANDRA GARCÍA ARISTIZÁBAL** en calidad de herederos legítimos de la causante y **MARCO TULIO LÓPEZ PÉREZ** en calidad interviniente excluyente (artículo 63 CGP), por medio del poder aportado por su apoderado serán tenidos notificados por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 inciso 2 del Código General del Proceso, además de ello, se les hace saber que cuentan con el término de Diez (10) días a partir de la notificación de la presente providencia, para que efectúen contestación y propongan excepciones.

Se le reconoce personería jurídica al **DOCTOR MIGUEL ANGEL SALGADO BURGOS**, para que actúe según los fines del poder conferido.

Por Secretaría, ingrésese el expediente al Despacho una vez vencido el término que se estipuló.

Por otro lado, y como quiera que se encuentra acreditada la publicación del edicto emplazatorio, a los demandados **INDETERMINADOS**, conforme a lo ordenado en el auto de fecha 18 de Diciembre de 2019, vencidos los términos del emplazamiento que contempla el artículo 108 del C.G.P., este Despacho Dispone:

PRIMERO: Designar de la lista de auxiliares de la justicia, en la especialidad de CURADOR AD-LITEM al siguiente:

1. AURORA VIVAS URIBE.

Se fija como gastos procesales la suma de \$ 150.000²

Por secretaría, comuníquesele la designación por el medio más expedito para los fines legales pertinentes y háganse las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 19 hoy 03 SET 2020 a las 8:00
A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Actúa en causa propia la señora MARTHA CECILIA BUSTOS AGUIRRE, en calidad de demandante.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 19 hoy 03 SET 2021 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

REHL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2020-00144.

Reuniendo los requisitos formales de la demanda y con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **MARTHA CECILIA BUSTOS AGUIRRE** en contra de **LUIS HUMBERTO SERRANO MÚÑOZ**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el **ACTA DE CONCILIACIÓN DE RADICADO 141980**, base de la acción así:

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 141980

- PRIMERO:** Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/TE (\$ 150.000,00 M/TE)**, por concepto de la cuota que debía ser cancelada el día 15 de febrero de 2020, representada en el acta de conciliación.
- SEGUNDO:** Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/TE (\$ 2'200.000,00 M/TE)** por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
- TERCERO:** Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/TE (\$ 235.000,00 M/TE)** por concepto de **CLAÚSULA ADICIONAL** estipulada en el acta de conciliación.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: **2020-000151**

Revisadas las diligencias encuentra el Despacho que cumplen los requisitos del Art. 69 de la ley 446 de 1998 y los artículos 1 parágrafo 1 y 27 de la ley 640 de 2001, en consecuencia el juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud de diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en la **CALLE 63 SUR No. 64 - 90 APARTAMENTO 504 INTERIOR 1 BARRIO MADELENA CIUDAD BOLÍVAR**, para tal efecto se procede a señalar fecha para el día 11 del mes DICIEMBRE de 2020 a las 9:00 am.

La entrega debe hacerse al señor **LUIS GIOVANNY BERNAL SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.547.114 de Bogotá, quien actúa en causa propia y en calidad de arrendador.

Actuó como conciliador en Equidad, el señor **HUGO HERNANDO ACEVEDO PÉREZ** nombrado mediante Resolución No. 392 del 24 de Junio de 2013.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación en
 estado No 11 hoy 03 SET 2020 a las 8:00 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2020 – 00120

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase acreditar el derecho de postulación de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sírvase allegar certificado de existencia y representación legal del conjunto residencial, con vigencia no superior a un mes.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 19 hoy 03/09/2020 a las 8:00
 A.M.
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

RE.HL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2020 – 00132

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

- PRIMERO:** Sírvase dar claridad respecto a la pretensión segunda, toda vez que, los intereses corrientes no fueron pactados en el acta de conciliación.
- SEGUNDO:** Sírvase discriminar y separar en debida forma las cuotas que fueron causadas y no pagadas, y las que son objeto de cláusula aceleratoria.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MULTIPLES
 La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 29 hoy 03 de SEPT de 2020
 a las 8:00
 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

REHL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: **2020-000147**

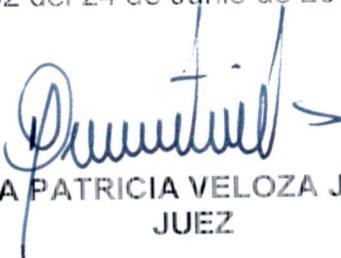
Revisadas las diligencias encuentra el Despacho que cumplen los requisitos del Art. 69 de la ley 446 de 1998 y los artículos 1 parágrafo 1 y 27 de la ley 640 de 2001, en consecuencia el juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud de diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en la **CALLE 60 SUR No. 71 – 50 ETAPA 3, INTERIOR 97 BARRIO BALMORAL, LOCALIDAD 19 CIUDAD BOLÍVAR DE BOGOTÁ**, para tal efecto se procede a señalar fecha para el día 10 del mes DICIEMBRE de 2020 a las 11:30 am.

La entrega debe hacerse a la señora **DALILA EUGENIA PARDO RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.822.280 de Bogotá, quien actúa en causa propia y en calidad de arrendadora.

Actuó como conciliadora en Equidad, la señora **ANA MÉNDEZ** nombrada mediante Resolución No. 392 del 24 de Junio de 2013.

NOTIFÍQUESE,


**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No 19 hoy 03 SET 2020 a las 8:00 A.M.

**LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2020 – 000159

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

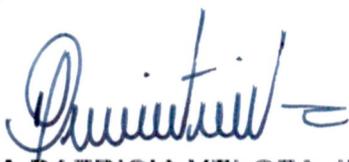
PRIMERO: Sírvase allegar el título ejecutivo que se pretende hacer exigible, de forma íntegra, puesto que fue aportado de forma incompleto.

SEGUNDO: Sírvase estipular en la demanda los fundamentos de derecho y la cuantía del presente litigio, de conformidad con lo enunciado en el artículo 82 del C.G.P, numeral 8 y 9, respectivamente.

TERCERO: Alléguese copia del traslado de la demanda.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 19 / hoy 03 a las 8:00
A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

RE.HL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: 2017- 00200

Procede el Juzgado a pronunciarse frente al **Desistimiento tácito** con fundamento en el núm. 2 del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 "Código General del Proceso" el cual reza que el desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes....". De otra parte se regirá por las siguientes reglas (...):

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el proceso tiene sentencia y el demandante no puso en funcionamiento el aparato jurisdiccional en este término, el Despacho

RESUELVE:

- PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.** contra **MANUEL ANDRÉS CÉLIS ROJAS**, por desistimiento tácito.
- SEGUNDO:** Adviértase a la parte actora que debe dar cumplimiento al núm. 2, literal f) del artículo 317 del C.G.P., la cual enuncia que la acción no podrá ser instaurada nuevamente transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente proveído.
- TERCERO:** **DESGLOSAR** los documentos base de la acción a favor de la parte actora, dejando las constancias del caso como lo ordena el art. 116 del C.G.P.
- CUARTO:** No se condena en costas.
- QUINTO:** Cumplido lo anterior archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 194 hoy 03 SEPT 2020 a las
8:00 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Dos (02) de Septiembre de Dos Veinte (2020)

REFERENCIA: No. 2018-00720.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el señor ANDRÉS CAMILO CORTÉS LEÓN visible a folio 65 quien no hace parte del presente proceso, donde solicita información respecto a una medida cautelar, estese el mismo a lo dispuesto en el auto de fecha Once (11) de Junio de 2019, donde se informó al JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ, que el presente proceso continúa vigente junto con las medidas cautelares decretadas, y que dicho embargo de remanentes será tenido en cuenta en el MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.

No obstante y como quiera que la etapa de notificación ya se surtió, lo que en consecuencia hace al expediente público, se hace saber que el vehículo de placas SWL – 759, en la actualidad se encuentra embargado.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
 JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 19 hoy 03 a las 8:00

A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

REHL





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. 2017-00492

Según lo manifestado por la Agencia Nacional de Tierras en el memorial visible a folio 67, y como quiera que su concepto frente al presente proceso es de suma importancia **SE REQUIERE** a la **OFICINA DE REGISTRO EN INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR**, para que se sirva certificar:

1. Certificado de Tradición y Libertad de los predios objeto de litigio, (si tiene o no)
2. Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio.
3. Titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo.

Lo anterior se ampara, en el artículo 169 y 170, del Código General del Proceso.

Ofíciense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 19 hoy 03 a las 8:00
A.M.
LAURA JAZMIN CABALLAS CRISTANCHO
Secretaria

03 SEP 2020



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2020-00099.

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA AUTOPISTA SUPER LOTE 2 P.H.** en contra de **CLAUDIA PATRICIA PÉREZ PRADO y JHON FREDY MESA TORRES**, por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/TE. (\$1'142.000,00 M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de Vencimiento	Total
1	30/11/2018	73.000,00
2	31/12/2018	83.000,00
3	31/01/2019	73.000,00
4	28/02/2019	83.000,00
5	31/03/2019	83.000,00
6	30/04/2019	83.000,00
7	31/05/2019	83.000,00
8	30/06/2019	83.000,00
9	31/07/2019	83.000,00
10	31/08/2019	83.000,00
11	30/09/2019	83.000,00
12	31/10/2019	83.000,00
13	30/11/2019	83.000,00
14	31/12/2019	83.000,00
TOTAL		1.142.000,00

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral 1° equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

TERCERO: Por el valor de las expensas ordinarias, extraordinarias y demás emolumentos que se llegaren a causar junto con los **intereses de**

mora desde el momento de la presentación de la demanda hasta que finalice el presente proceso.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **Dr. HECTOR ANDRÉS OLAYA PORTELA** quien actúa como apoderado judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 19 hoy 19 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

REHL



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No.2020-00099

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, que estén a nombre de **CLAUDIA PATRICIA PÉREZ PRADO** identificada con **C.C. 52.635.216** y **JOHN FREDY MESA TORRES** identificado con **C.C. No. 80.489.570**

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el folio **10**, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 2'200.000,00.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 19 hoy 03 SE 2020 a las 8:00
A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
 DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

REFERENCIA: No. 2019-00595.

Teniendo en cuenta que la Casa de Justicia donde se encuentra ubicado este Despacho decidió por la contingencia sanitaria del COVID-19 cerrar el acceso de usuarios para evitar la propagación, y como quiera que el acuerdo CSJBTA20-60 manifiesta que la atención al público por parte de los despachos judiciales estará sujeta a la disposiciones de acceso a la casa de Justicia, este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: Señalar fecha para el día 25 del mes NOVIEMBRE del año 2020 a las 2:30 pm para llevar a cabo audiencia del artículo 392 Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 19 hoy 02 de Septiembre 2020 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
 DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

REFERENCIA: No. 2020-00018.

Teniendo en cuenta que la Casa de Justicia donde se encuentra ubicado este Despacho decidió por la contingencia sanitaria del COVID-19 cerrar el acceso de usuarios para evitar la propagación, y como quiera que el acuerdo CSJBTA20-60 manifiesta que la atención al público por parte de los despachos judiciales estará sujeta a la disposiciones de acceso a la casa de Justicia, este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: Señalar fecha para el día 2 del mes DICIEMBRE del año 2020 a las 2:00pm para llevar a cabo audiencia del artículo 392 Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 19 hoy 19 a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
 DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

REFERENCIA: No. 2020-00017.

Teniendo en cuenta que la Casa de Justicia donde se encuentra ubicado este Despacho decidió por la contingencia sanitaria del COVID-19 cerrar el acceso de usuarios para evitar la propagación, y como quiera que el acuerdo CSJBTA20-60 manifiesta que la atención al público por parte de los despachos judiciales estará sujeta a la disposiciones de acceso a la casa de Justicia, este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: Señalar fecha para el día 9 del mes DICIEMBRE del año 2020 a las 2:00 p.m para llevar a cabo audiencia del artículo 392 Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 19 hoy 02 DE SEPT a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
 (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá, D.C., Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

REFERENCIA: No. **2020-00158**

Teniendo en cuenta que el demandado **EDWAR SAHIAL TOQUICA BUITRAGO** se notificó personalmente el día 06 de Agosto de 2020 del auto que admite la demanda del proceso **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** con fecha 28 de Julio de 2020, quien en causa propia contestó la misma. Este Despacho **DISPONE**:

De las excepciones, se le corre traslado a la contraparte por el término de tres (03) días conforme al art. 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No 19 hoy 02 a las 8:00
 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

proceso radicado 2020-00158 edwar sahial toquica buitrago cc 1031145038

20

edward sahial mc <mcsahial@hotmail.com>

Jue 20/08/2020 16:34

Para: Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Des - Bogota - Bogota D.C. <j02pqccmcbtba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Des - Bogota - Bogota D.C. <j02pqccmcbtba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mcsahiel@hotmail.com <mcsahiel@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)

SEÑOR.docx;

59

SEÑOR

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR DE BOGOTA

EDWAR SAHIAL TOQUICA BUITRAGO , identificado con la cedula de ciudadanía No 1.031.145.038 de Bogotá obrando en mi propio nombre y representación manifiesto a usted señor juez mis descargos ala demanda de la señora MARIA ROSILIA MOSCOSO DE GONZALEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 41.559.777

HECHOS

PRIMERO: Siendo el 5 de diciembre del año 2019 se firma contrato de arrendamiento con la SRA MARIA ROSILIA MOSCOSO DE GONZALEZ, del predio ubicado en la carrera 22hsur #60 a 24

SEGUNDO: Se celebra el contrato con la consigna de pago en los primeros 5 días de cada mes con un plazo máximo al 12 de cada mes fue pactado en un valor de \$550.000 fuera de servicios (gas luz agua) pagos que se realizaron en normalidad hasta el mes de marzo fecha en la que inicia la pandemia y cuarentena obligatoria en Colombia

TERCERO: Al iniciar la cuarentena le manifiesto a la señora propietaria del predio al cual estoy como arrendado que mi esposa queda sin trabajo y de igual manera yo ya que mi esposa es trabajadora vendedora tienda a tienda en colegios y universidades cafeterías de productos alimentarios por la razón su contrato no fue renovado y en el caso mío soy conductor de vehículo tipo taxi en la ciudad de Bogotá ya que por decreto presidencial no se podía recoger en las calles si no por medio de las app y al no contar con esta herramienta me doy en la obligación de hacer formal entrega del carro tipo taxi que conducía para ese momento .

Por tal motivo le manifiesto ala hija quien se presenta como representante legal de la señora maria Rosilia que me acogería al decreto presidencial de congelar los canon de arrendamiento y que llegáramos a un acuerdo de pago ya que fueron por motivos ajenos el incumplimiento del pago y que por decreto el contrato de alquiler se me reanuda el día 6 de junio del presente año

me reúno con la sra derly Johana González Moscoso representante en los temas de la vivienda de la sra maria rosilia donde llegamos aun mutuo acuerdo el cual era en el momento en que la economía se restableciera me daría un mes de gabela para empezar a pagar el canon de arrendamiento y el abono prudente de mínimo 100.000 de los meses que adeudara siempre y cuando no existiera más cuarentena ni general ni sectorizada acuerdo en el que quedaba por constancia de que lo único que si debería realizar puntualmente seria el pago de los servicios públicos de la vivienda ese fue el acuerdo al que inicialmente se realizo con la señora derly y la señora rosilia

cuarto: en una ocasión por un inconveniente personal en mi hogar la sra derly junto a dos personas se toman el tema muy personal cuando el inconveniente no tenía que ver nada ni con ellos ni con los vecinos ni de la vivienda ni de las viviendas aledañas la sra empieza a amenazarme con que ya existían demandas en contra de la señora rosilia en que le iban a colocar una multa que los vecinos necesitaban que me fuera que estaban aburridos con migo y mi familia cosas que son falsas ya que me tome la tarea de indagar y me di cuenta que lo que en verdad quería era sacarme a la calle a mis hijos mi sra y a mi y de esa manera no cumplir con el acuerdo al que llegamos en diferentes ocasiones ella me manda mensajes por celular manifestando que si no nos íbamos que iban a provocar problemas que incluso establecerían demandas falsas en bienestar familiar en contra de mi mujer y mía , amenazas que cumplieron y vinieron a la vivienda a realizar una visita la cual obvio salió impecable .

la sra en una ocasión y sin estar yo presente se presenta a mi vivienda con una sra y el esposo y el hermano y el papa y al ver indefensos a mis hijos un menor de dos años una menor de cuatro y una menor de 6 y a mi esposa todos son agredidos tanto física como psicológicamente y verbalmente motivos que llevó a groserías de acá y de haya ya que en legitima defensa y estando presente el cuadrante quienes fueron testigos de la agresión de la sr derly y sus acompañantes el día 20 de junio del presente año

Después de la fecha no han querido recibir dinero de servicios públicos ni han querido venir a manifestarse el paso a seguir existe alguien que me a estado escribiendo que le consigne plata para servicios pero no se a echo ya que la sra rosilia no me manifiesta quien es la sra y el esposo vino en una ocasión pero tampoco quiso recibir dinero alguno

quinto: Se ha querido hacer los pagos se ha tenido la voluntad de llevar las cosas en paz, pero son las personas enviadas por la sra rosilia que no han querido llevar las cosas en paz y santa armonía son ellos los que no han querido recibir dinero alguno de esta parte no a faltado la voluntad de pagar de todo lo cual hay y existen pruebas fotográficas y auditivas y visuales y verbales presenciales de todo lo antes relatado no a sido falta de compromiso de pago de edwar sahal toquica Buitrago identificado con cedula de ciudadanía 1031145038 de Bogotá si no de recibir el dinero de la señora rosilia y sus allegados representantes de todo lo cual se manifiesta existen pruebas y argumentos que serán anexados

PRETENCIONES

PRIMERA : EN COONFORMIDAD ALO YA ANTES DECLARADO PEDIMOS COMO PRIMERO EL CUMPLIMIENO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EL CUAL FUE RENOBADO EL DIA 6 DE JUNIO DEL AÑO 2020 EL CUAL DE ESTA PARTE NO A SIDO FALTADO Y YA QUE TIENE UNA FINALIDAD HASTA EL 6 DE DICIEMBRE QUE SE CUMPLA

SEGUNDA : QUE SEAN CUMPLIDOS LOS ACUERDOS ALOS QUE SE LLEGARON DE COMUN ACUERDO ENTRE EDWARD SAHIAL TOQUICA BUITRAGO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 1031145038 Y AL SRA MARIA ROSILIA MOSCOSO Y SUS REPRESENTANTES EN LAS FECHAS DEL 20 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO ACUERDO QUE YA SE MANIFESTO SU CONTENIDO

TERCERO : YA QUE EXISTE UNA CUERDO Y SI NO EXISTEN MAS CUARENTENAS NI SECTORISADAS NI GENERALES COMO SE AVIA ACORDADO COMO SE MENCIONO ANTERIOR MENTE QUE APARTIR DE UN MES SIGUIENTE ALA FINALIDAD DE LAS CUARENTENES EMPESAR HACER UN ABONO PRODUNCIAL DE LOS CANONES DE ALQUILER POR LA MITAD DEL BALOR ARRENDADO MAS UN ABONO DE LOS MESES EN DEUDA

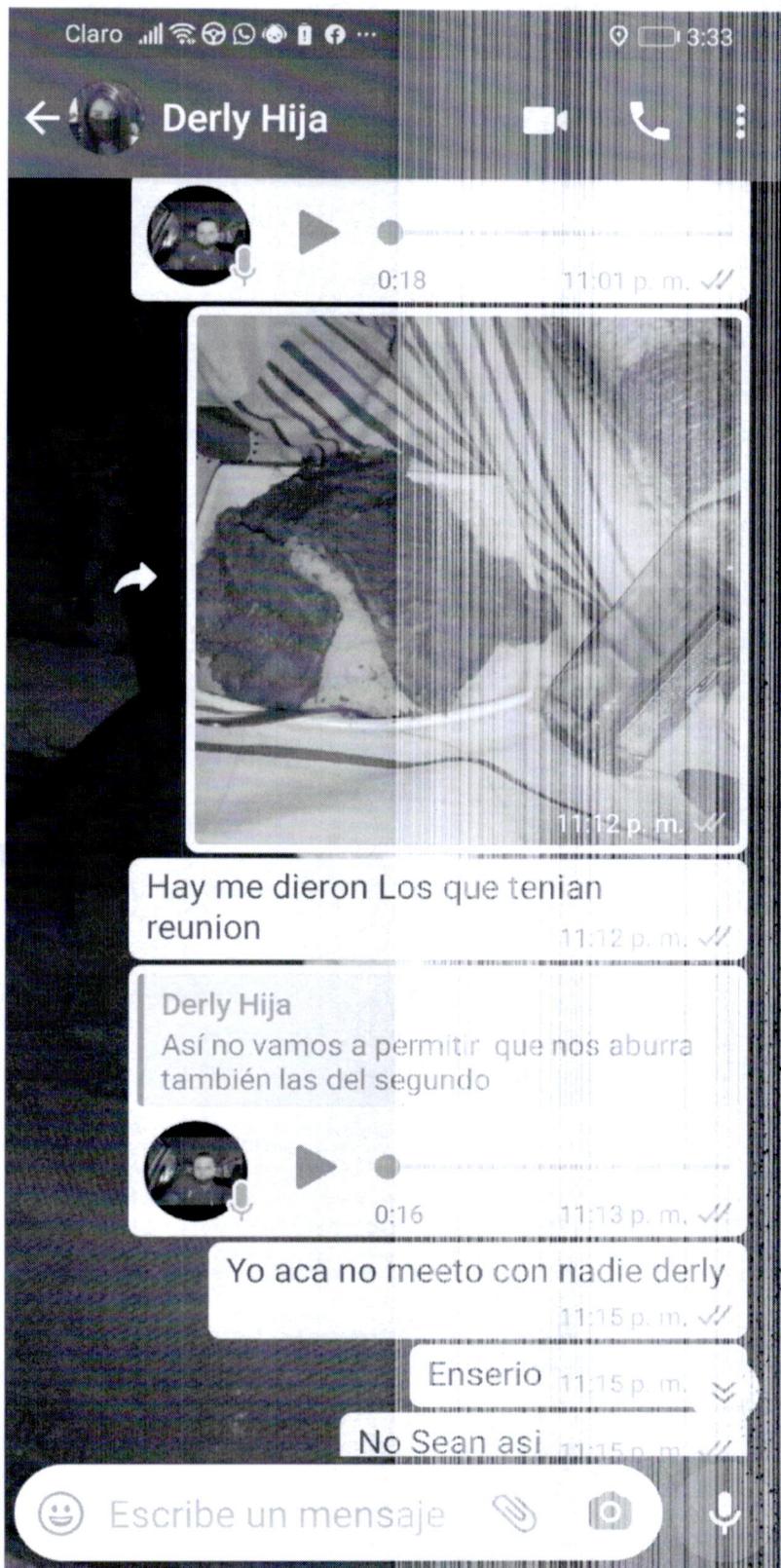
CUARTO: POR TENER LA BOLUNTAD DE PAGAR LOS CANON ACTUALES Y PENDIENTES GENERADOS POR LA PNADEMIA Y AL SABER QUE VIVO CON 3 MENORES DE EDAD Y QUE SOY EL UNICO QUE EN ESTE MOMENTO ESTA RESPONDIENDO POR EL HOGAR QUE TENEMOS MI ESPOSA Y YO QUE SEA CUMPLIDO EL ACUERDO YA ESTABLECIDO YA QUE NO CONTAMOS CON LOS RECURSOS PARA UN ALQUILER EN UN NUEVO CITIO Y NO CONTAMOS CON LAS FACILIDADES DE UN TRASLADO O TRASTEIO POR LA CITUACION ECONOMICA VIENDO COMBENIENTE Y POR LA SEGURIDAD DE LOS MENORES Y NUESTRA EL NO TRASLADO DEL INMUEBLE Y ACOJIENDONOS AL DECRETO PRECIDENCIAL EL CONTRATO SE NOS VENCE EL DIA 5 DE DICIEMBRE NO SERIA JUSTO NI PRUDENTE LA ENTREGA DEL INMUEBLE

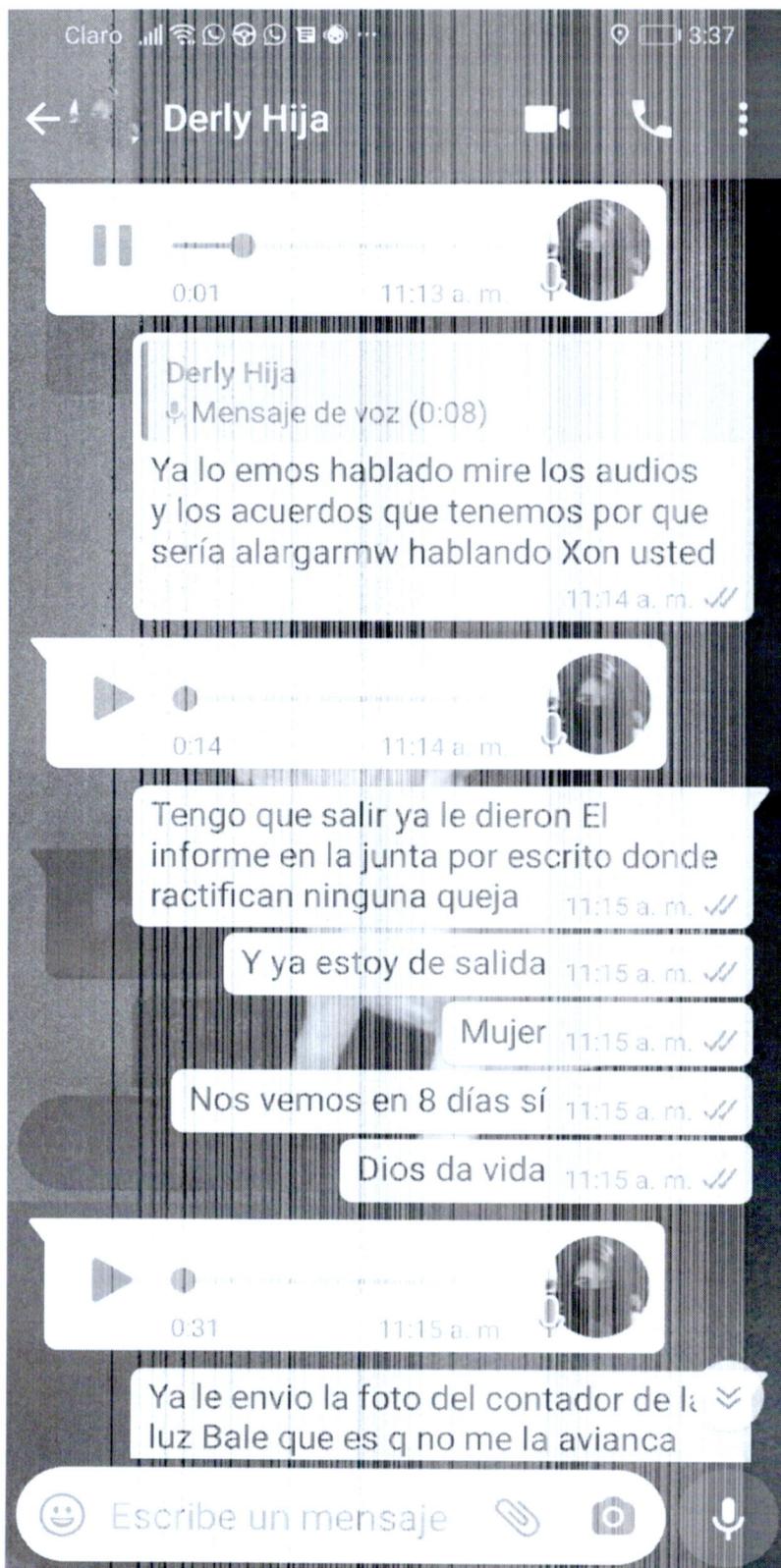
QUINTO: AL TENER LA BOLUNTAD DE QUERER REALIZAR LOS PAGOS SE ESPERA CUMPLAN CON EL ACUERDO YA ESTABLECIDO POR JUNTAS PARTES Y CON ESTO SE ESPERA SESEN LAS AMENASAS Y AGRECIONES Y TENER UNA CONVIVENCIA ADECUADA PARA EL ENTORNO VIVIENDA DONDE AVITMOS

PRUEBAS

CORDIALMENTE PIDO AL SR JUEZ , SE SIRVA A OTORGAR VALOR PROBATORIO ALOS DOCUMENTOS
FOTOS Y VIDEOS RELACIONADOS A CONTINUACION

2





Derly Hija

0:01 11:13 a. m.

Derly Hija
Mensaje de voz (0:08)

Ya lo emos hablado mire los audios y los acuerdos que tenemos por que sería alargarmw hablando Xon usted
11:14 a. m. ✓✓

0:14 11:14 a. m.

Tengo que salir ya le dieron El informe en la junta por escrito donde ractifican ninguna queja
11:15 a. m. ✓✓

Y ya estoy de salida 11:15 a. m. ✓✓

Mujer 11:15 a. m. ✓✓

Nos vemos en 8 días sí 11:15 a. m. ✓✓

Dios da vida 11:15 a. m. ✓✓

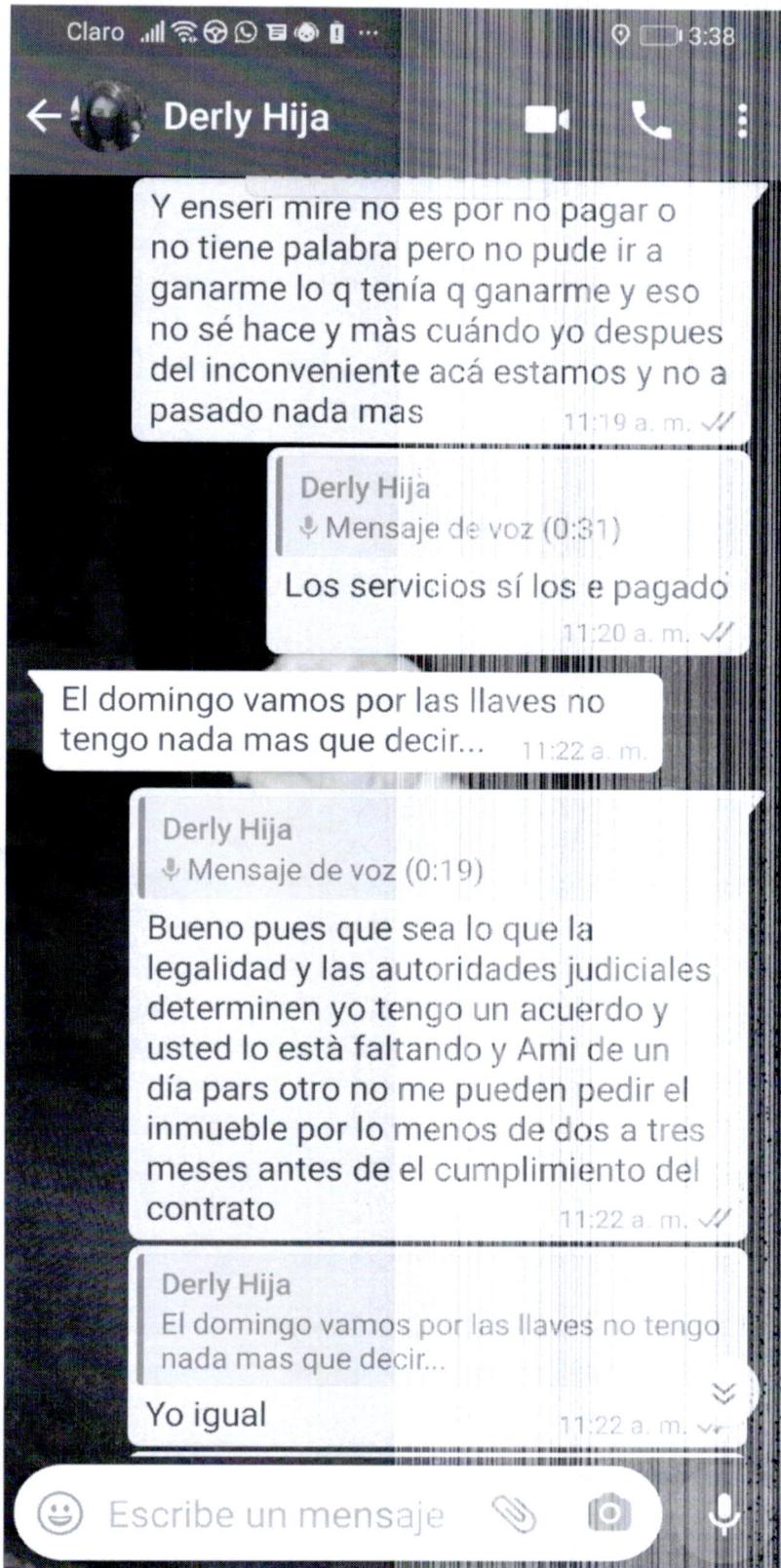
0:31 11:15 a. m.

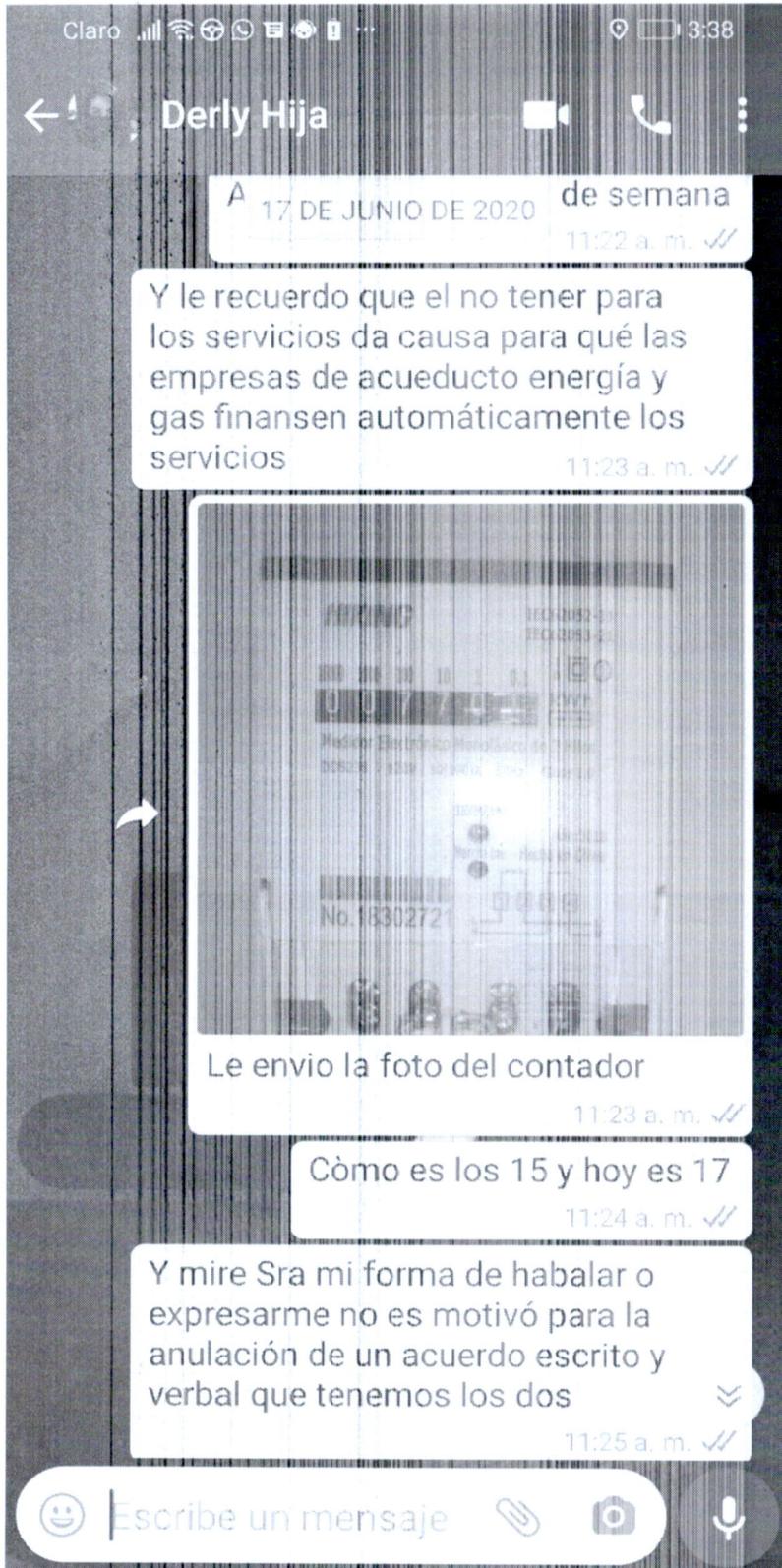
Ya le envio la foto del contador de la luz Bale que es q no me la avianca ✓✓

Escribe un mensaje



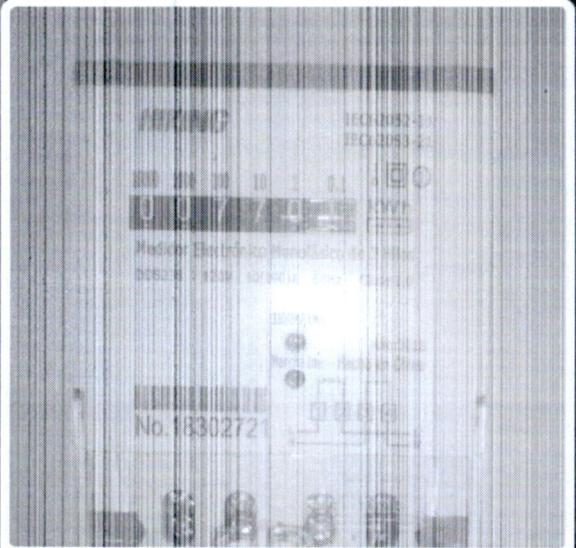
W





A 17 DE JUNIO DE 2020 de semana
11:22 a. m. ✓✓

Y le recuerdo que el no tener para los servicios da causa para que las empresas de acueducto energía y gas financen automáticamente los servicios
11:23 a. m. ✓✓



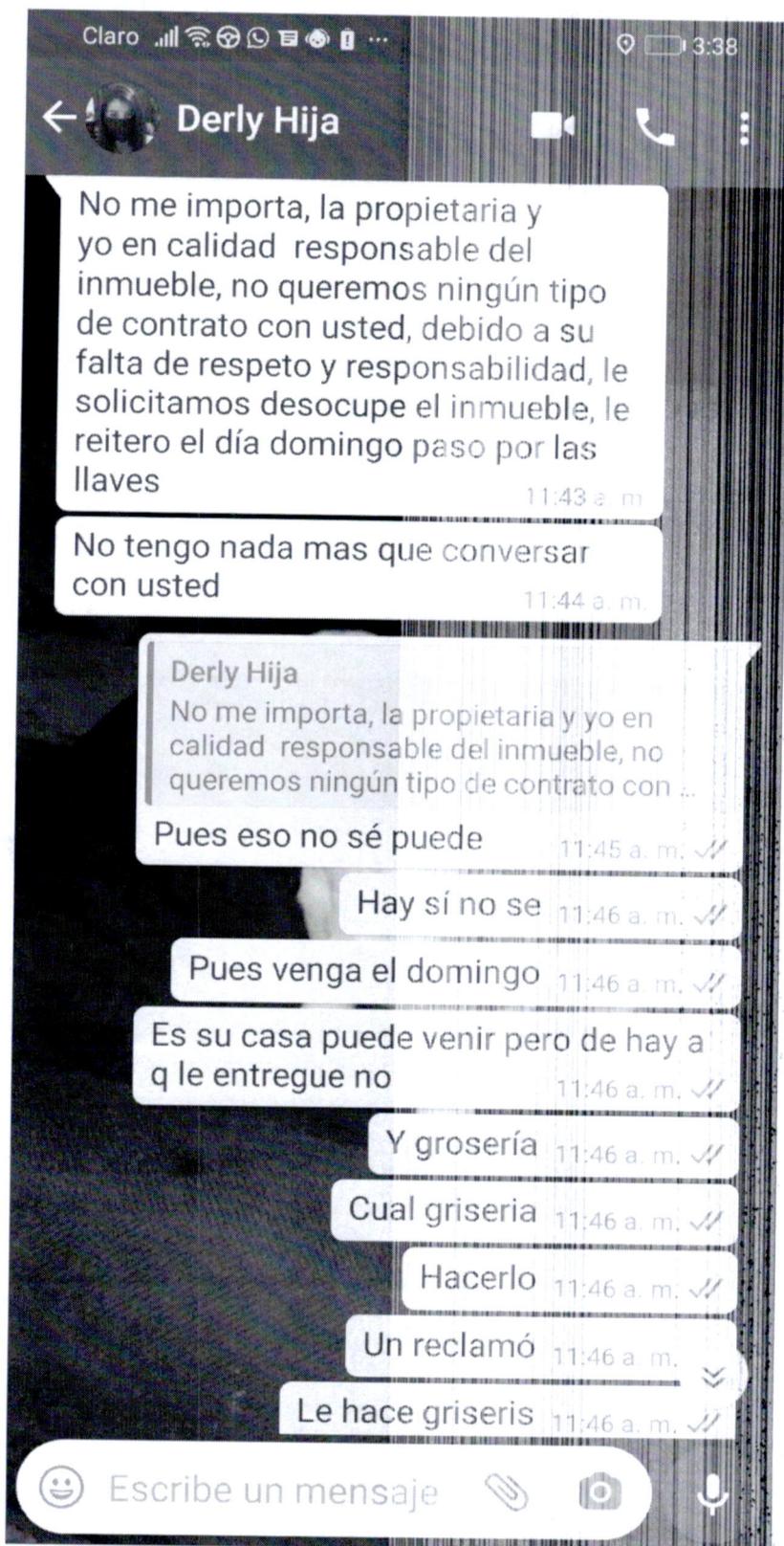
Le envío la foto del contador
11:23 a. m. ✓✓

Cómo es los 15 y hoy es 17
11:24 a. m. ✓✓

Y mire Sra mi forma de hablar o expresarme no es motivo para la anulación de un acuerdo escrito y verbal que tenemos los dos
11:25 a. m. ✓✓

😊 Escribe un mensaje 📎 📷 🎤

23



Derly Hija

padre

10:12 p. m. ✓✓

Mire yo quiero saber si ban a venir el sábado por lo de Los recibos o Biennen a otra cosa para saber si espero y no trabajo ése dia para esperar los o 🙏🙏

10:52 p. m. ✓✓

Pues su papá me manifiesta que el no viene por lo de los servicio ni en buena tónica y pues siendo así o quizás malinterprete las palabras de el y de su mama entonces derly usted me puede aclarar hay la cituacion sí espero a q ustedes vengan o les dejó la plata y puedo irme. A laborar o qué hago

10:54 p. m. ✓✓

Bueno beo qué esto se ba a pasar para conflictos pues eso interpretó bueno acá los espero derly Bale gracias de todas formas yo aclare que lo que menos quería era problemas Bale

11:26 p. m. ✓✓

19 DE JUNIO DE 2020

Buena noche Si bam mañana me co firma

6:53 p. m. ✓✓

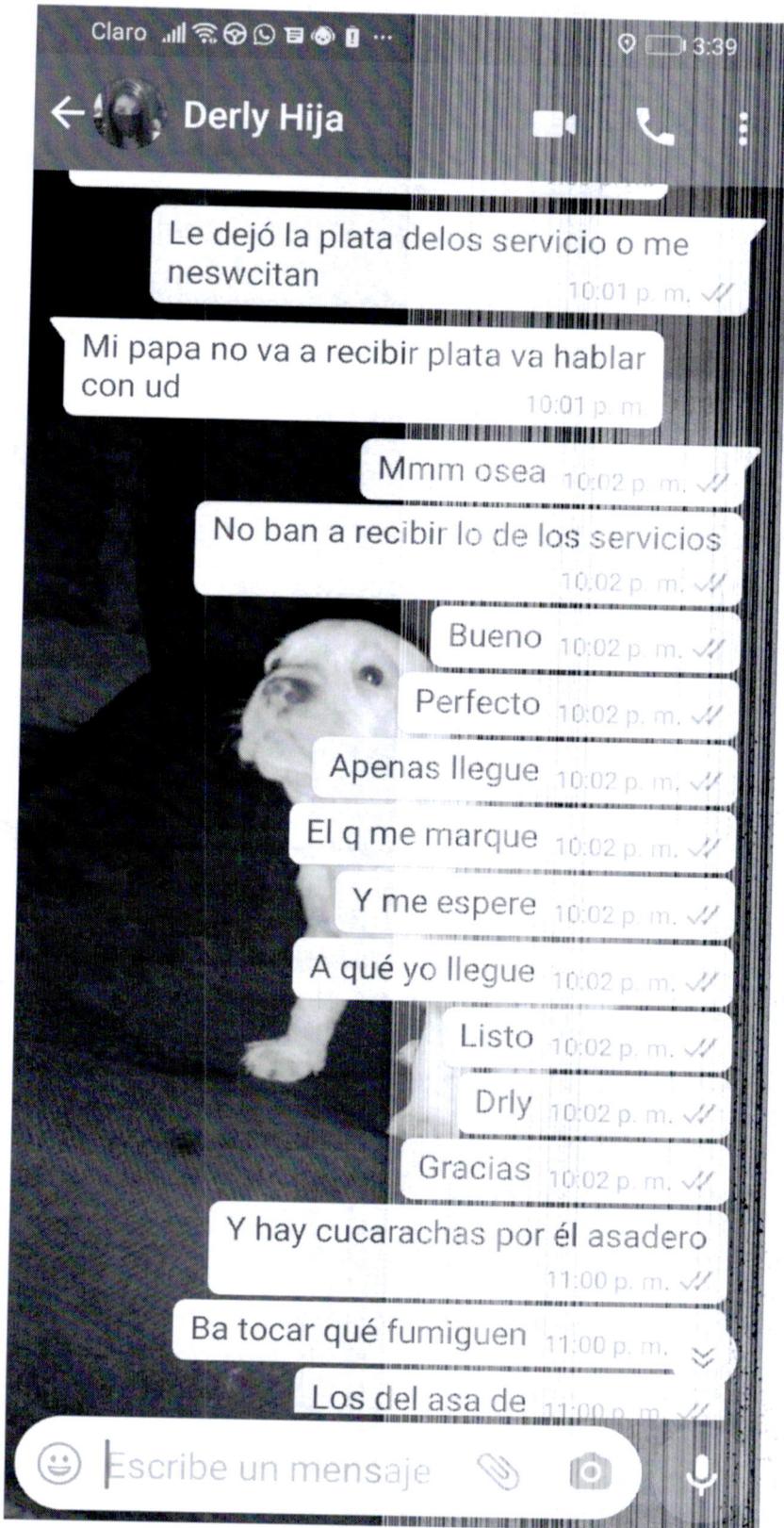
Mi papa estará mañana de 10 a 11 am

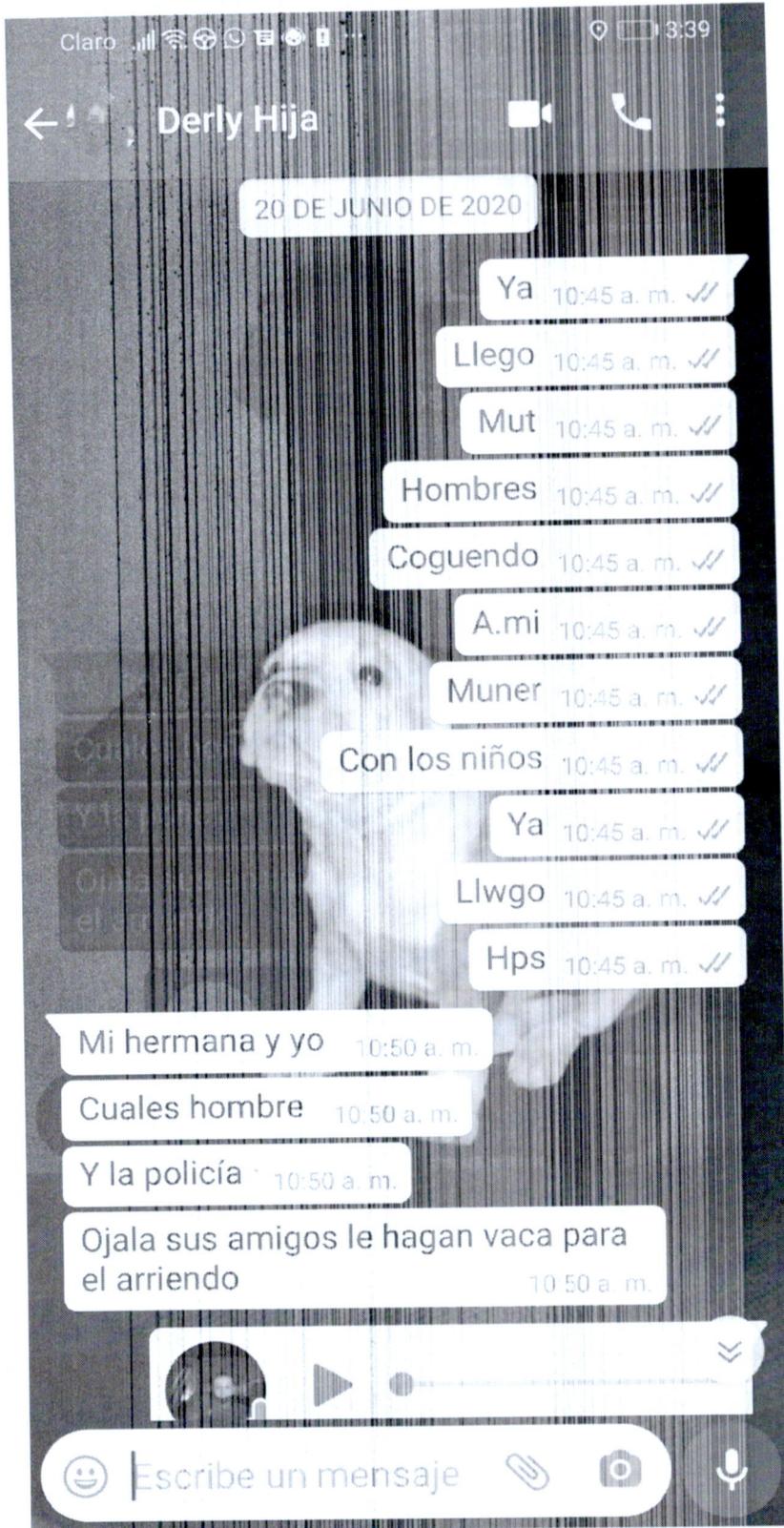
9:50 p. m.

Escribe un mensaje



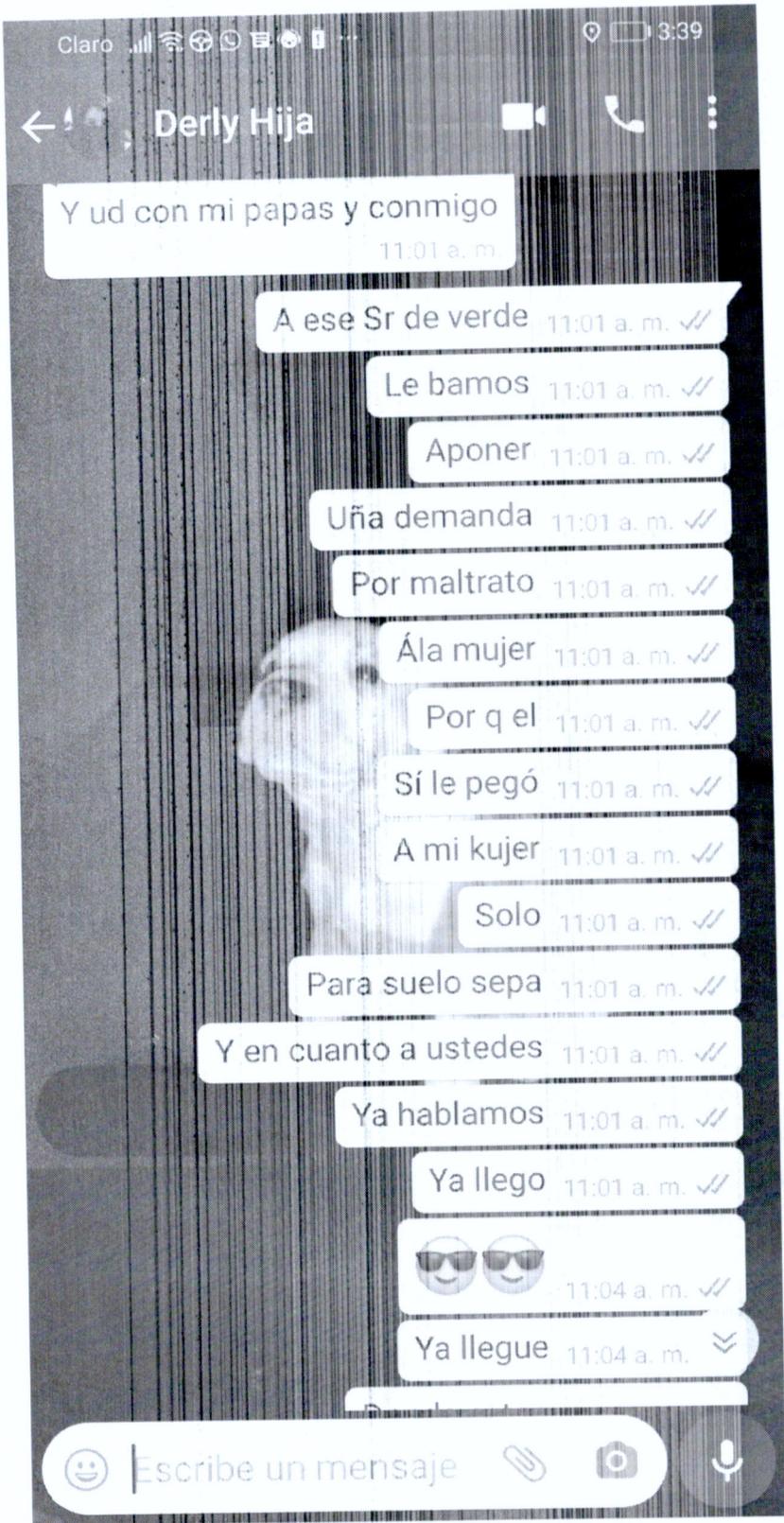
24



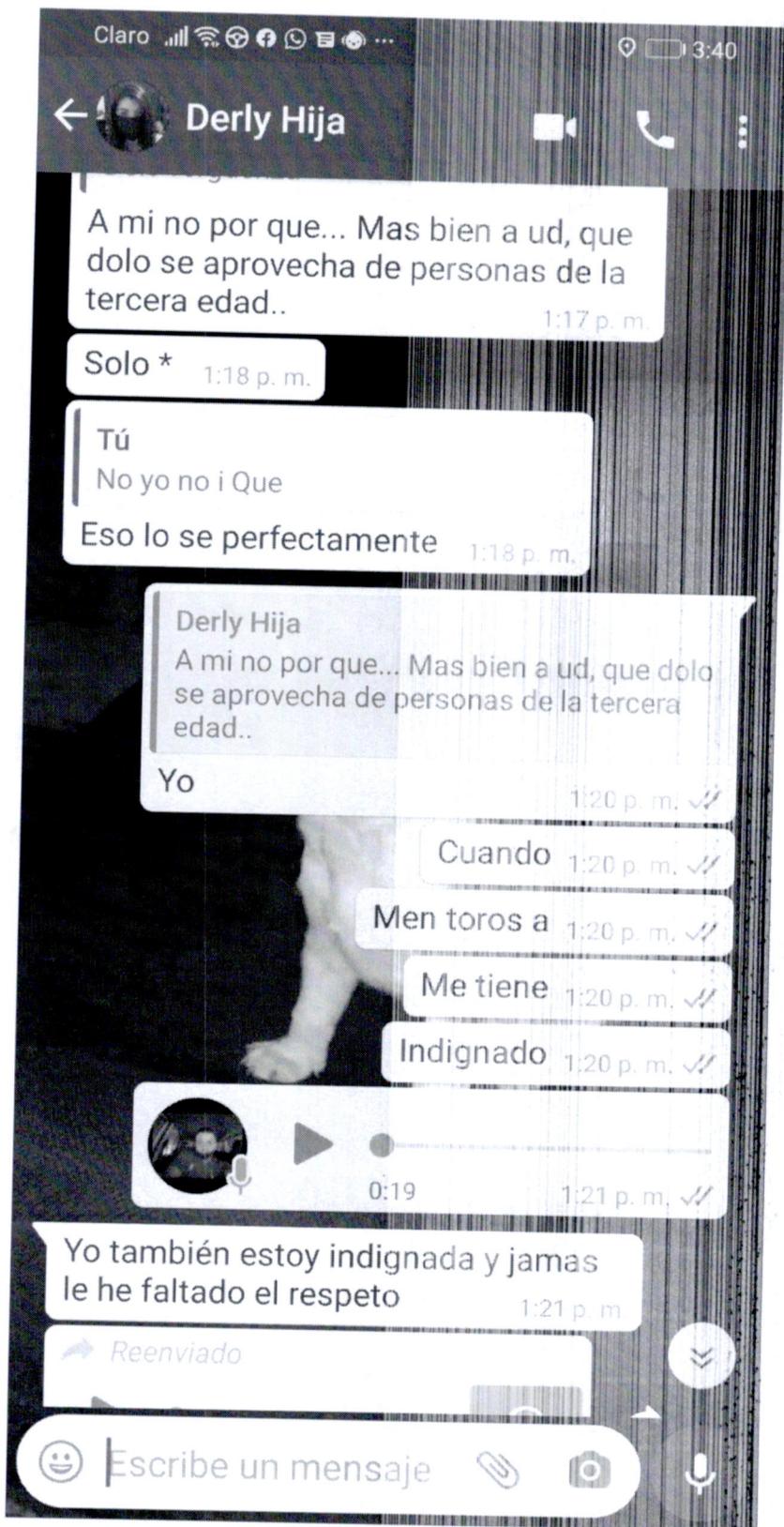


29





26





Claro

3:41

Derly Hija

Me preguntaron en el bienestar

1:22 p. m.

Gracias por la info

1:22 p. m.



1:15

1:22 p. m. ✓✓

Tú

Mensaje de voz (1:15)

Gracias

1:25 p. m.

Derly Hija
Gracias

Qué donde está

1:26 p. m. ✓✓

Gran ho

1:26 p. m. ✓✓

Hp

1:26 p. m. ✓✓

Ulle

1:26 p. m. ✓✓

Còmo rata

1:26 p. m. ✓✓

Còmo una cucaracha

1:26 p. m. ✓✓

Yo valoro mi tiempo

1:26 p. m.

Y ya le dije debo trabajar

1:27 p. m.

Para mantenerlo a us

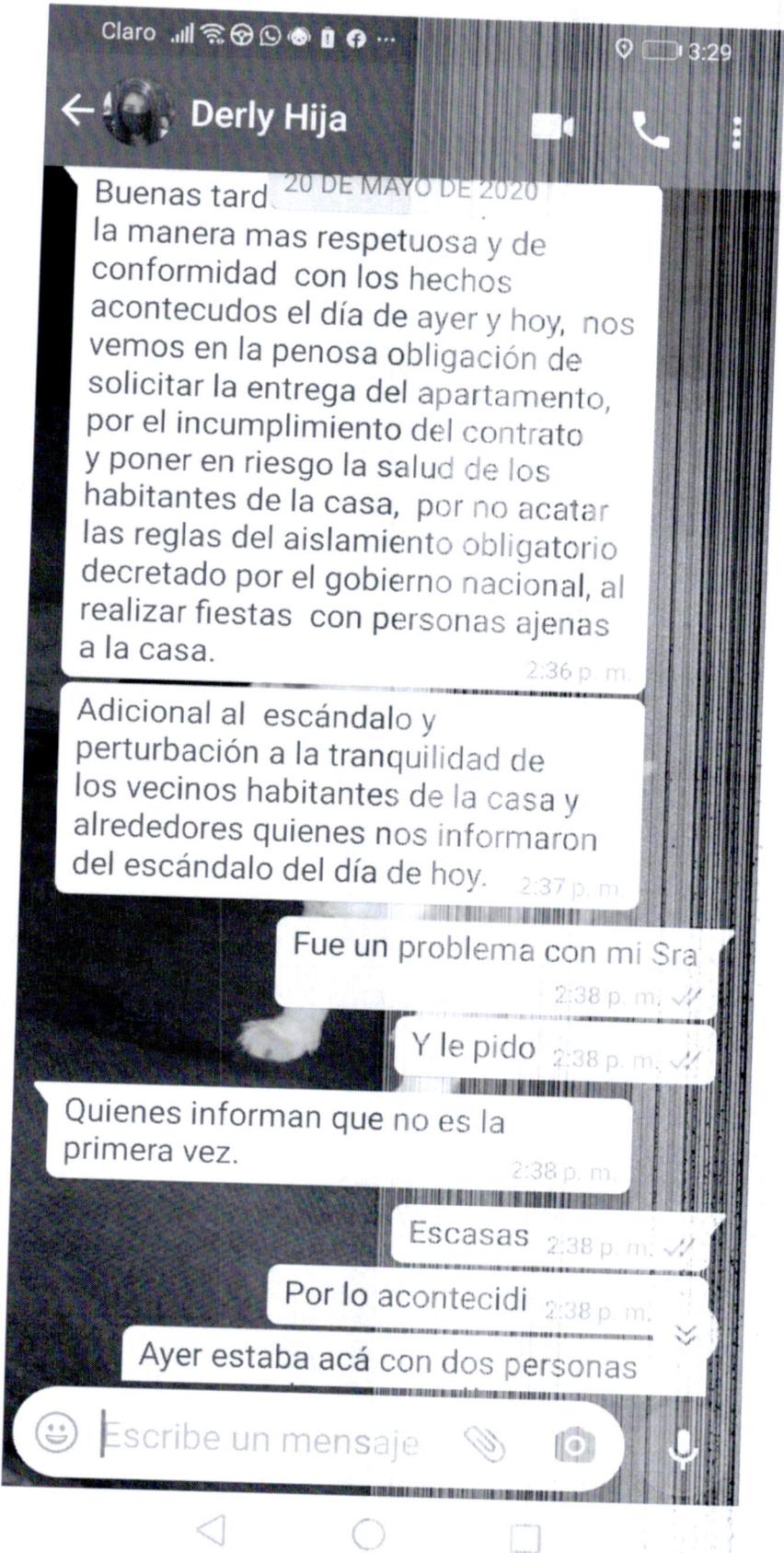
1:27 p. m.

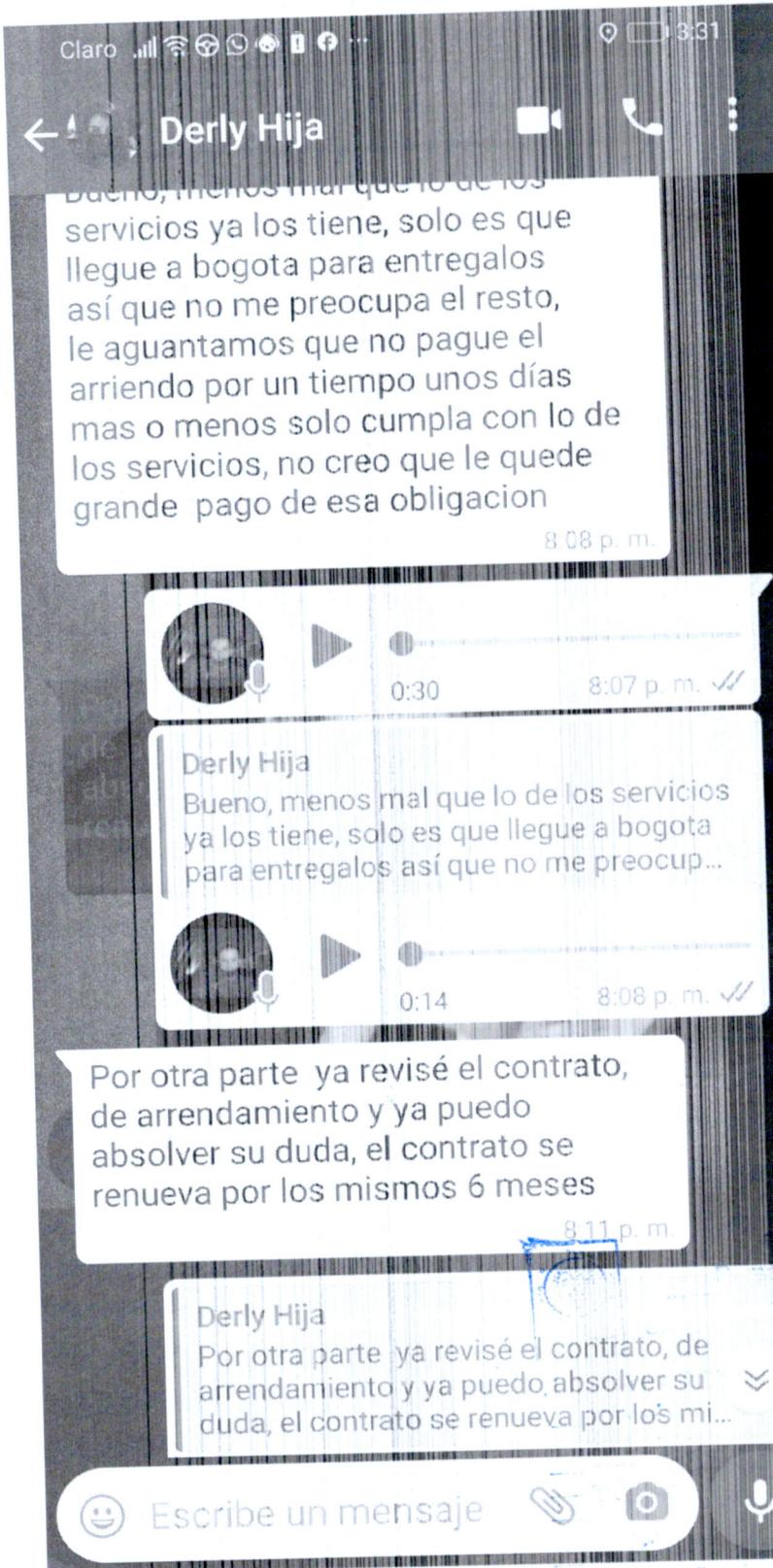


Escribe un mensaje



2A





Republica de Colombia
Poder Judicial
Tribunal de Pequeñas
Causas de Bogotá

02 SET. 2020

Fecha: _____
